



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro en el marco de su pertenencia a la Congregación de Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor (FMMDP) y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

#### **Art. 2.- Ámbitos**

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento de todo el Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que después del informe del Consejo Escolar del Centro, puedan ser aprobadas por la Entidad Titular.
3. Debe ser conocido por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

#### **Art. 3.- Naturaleza e identidad del Centro**

1. El centro docente Divina Pastora situado en la calle San Miguel de los Ángeles, 22 de Toledo es un centro privado, creado de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del derecho a la educación (LODE).

1. El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE. Título IV de la LOE<sup>1</sup> y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos del segundo ciclo de Educación Infantil, en la etapa de Educación Primaria y en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

*La etapa de primer ciclo de Ed. infantil no está acogida al régimen de conciertos.*

El Centro incorpora la imagen corporativa que la Entidad Titular establece para el conjunto de los colegios que tiene en España, con la finalidad de que se conozcan y se promuevan, de forma unificada, sus señas de identidad y sus signos distintivos en todos sus centros, en sus actividades y en el entorno. Asimismo cuida su imagen en el estilo de sus comunicaciones, publicaciones, presencia en internet y relaciones con los medios de comunicación social.

#### **Art. 4.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



## **TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 5.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Art. 6.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### **Art. 7.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

### **Art. 8.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del



Centro.

- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
  - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
  - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
  - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
  - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
  - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- 3<sup>2</sup>. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

---

<sup>2</sup> LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR**

*Establece y da continuidad al estilo educativo de nuestra escuela, manteniendo presente el espíritu de M<sup>a</sup> Ana Mogas. Facilita la intercomunicación e implicación de toda la comunidad en el Proyecto Educativo, asumiendo su responsabilidad última ante la sociedad. (P.E. 3.1)*

### **Art. 9.- Entidad Titular, última responsable**

La Entidad Titular del Colegio es la Congregación de Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor. Como tal, define la identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la responsabilidad última ante la Comunidad Educativa, la Iglesia, la Sociedad y la Administración Educativa.

### **Art. 10.- Funciones y Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Velar para que el Centro realice el fin que la Congregación pretende con sus obras.
- b) Establecer el Carácter Propio del Centro, interpretarlo autorizadamente, garantizar su respeto, dinamizar su efectividad, definir las líneas básicas de formación y animación pastoral de profesores, alumnos y familias.
- c) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- d) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, tras ser informado por el Consejo Escolar, e interpretarlo autorizadamente en los casos en que sea necesario, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- g) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- h) Decidir la solicitud y la suscripción del concierto educativo y promover su modificación o extinción, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Decidir la jornada, horario y calendario escolar del Centro.
- j) Nombrar y cesar en sus cargos a los miembros del Equipo de Titularidad y a los Órganos Unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Dar a conocer el Carácter Propio (Propuesta Educativa), el Proyecto Educativo Evangelizador, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- m) Decidir la prestación de actividades y de servicios y proponer las aportaciones de los padres para la realización de los mismos.
- n) Establecer los criterios para la constitución y/o renovación del Consejo Escolar.
- o) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro y asumir los derechos y deberes que dimanen de las relaciones contractuales con el personal.
- p) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de la admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.



- q) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia fijando unos criterios de actuación en consonancia con el estilo educativo y que se plasmarán en el presente Reglamento y en las Normas de convivencia.
- r) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- s) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

**Art. 11.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

**Art. 12.- Representación.**

La representante oficial de la Entidad Titular es la Superiora Provincial, que puede ejercer sus funciones por sí misma o delegarlas en el Equipo de Titularidad y en el Equipo Directivo del Centro. La delegación de funciones y competencias de la Superiora Provincial se determinan en el "Estatuto de la función directiva" y en este Reglamento.

**CAPÍTULO: SEGUNDO ALUMNOS.**

*El alumno es el centro de la vida de la escuela y protagonista de su propio crecimiento. Interviene activamente en la dinámica educativa asumiendo sus responsabilidades, con iniciativas propias y a través de los órganos de participación. P.E. 3.1*

**Art. 13.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.



- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro<sup>3</sup>.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

**Art. 14.- Deberes.**

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>4</sup> y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad, con el material preciso y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la igualdad de derechos, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>5</sup>.

**Art. 15.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

---

<sup>3</sup> LOE Art. 124 2.

<sup>4</sup> LOE Art. 6 4 a

<sup>5</sup> LOE Art. 124 1 y 2.



### **CAPÍTULO: TERCERO PROFESORES.**

*La tarea mediadora del docente consiste en acompañar, animar y orientar el proceso de desarrollo del alumno. P.E. 3.1*

#### **Art. 16.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A ser respetado y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.

#### **Art. 17.- Deberes.**

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.



- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
  - l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
  - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
  - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
  - d) La coordinación de las actividades docentes.
  - e) La participación en la actividad general del Centro.
  - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
  - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
  - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
  - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
  - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
  - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>6</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

### **Art. 18.- Admisión.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

<sup>6</sup> LOE Art. 124.3





4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

#### **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

*La familia, consciente de que la escuela complementa su labor educativa, elige para sus hijos la nuestra porque conoce, asume y respalda su línea educativa. P.E. 3.1*

#### **Art. 19.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos y sobre las normas que regulan la convivencia del centro.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos y en los procedimientos para la imposición de medidas correctoras.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Ser respetados y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.

#### **Art. 20.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, Tutor y profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos apoyando su proceso educativo.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupi-



los en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Conocer y respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan así como colaborar en la prevención y corrección de conductas contrarias a la convivencia.
- f) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

#### **CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

*Ejercen su función educadora en la escuela, desde sus distintas tareas no docentes, sintiéndose parte de la comunidad educativa, en coherencia con el estilo propio.*

*Educen a los niños y jóvenes con su talante sereno y alegre, su trato amable y el testimonio de su vida. (P.E. 3.1)*

#### **Art. 21.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa

#### **Art. 22.- Deberes.**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las normas de convivencia y colaborar en la prevención, detección y corrección de conductas contrarias a la convivencia.
- d) Guardar sigilo y confidencialidad respecto de las actuaciones relacionadas con el ámbito educativo de las que tenga conocimiento.

#### **Art. 23.- Admisión.**

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



## **CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.**

### **Art. 24.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 25.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 26.- Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Respetar las normas de convivencia del centro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.**

### **Art. 27.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 28. Ámbitos**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 29.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Art. 30.- Órganos colegiados.**



1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

**Art. 31.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
  - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en las Programaciones de Etapa.
  - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

**Art. 32.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

**TITULO II: ACCION EDUCATIVA**

**Art. 33.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.



2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

**Art. 34.- Carácter Propio (Propuesta Educativa)**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

**Art. 35.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro<sup>7</sup>, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

**Art. 36.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

<sup>7</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 37.- Programación de Aula (Programación Didáctica)**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

#### **Art. 38.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

#### **Art. 39.- Evaluación y mejora continua**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.



**Art. 40. Plan de Convivencia.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

**TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

**Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

**CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

Sección Primera: Director General.

**Art. 42 Concepto**

Es el representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro y nexo entre éste y el Equipo de Titularidad. En el ejercicio de sus funciones depende del Equipo de Titularidad.

Coordina toda la acción educativa del Centro y es responsable del mismo, en aquellos aspectos relacionados con sus funciones y competencias, o en otros que haya recibido delegación de la Entidad Titular mediante nombramiento, ante la Congregación de FMMDP, ante la Comunidad Educativa y ante los organismos competentes eclesiales o civiles.

**Art. 43.- Funciones y competencias.**

1. Son competencias del Director General:
  - a) Responder, en la práctica diaria, de su función de coordinación de la misión apostólica que la Congregación le ha confiado y fomentar la dimensión evangelizadora del Centro favoreciendo la acción pastoral y la calidad educativa.
  - b) Dinamizar el Proyecto Educativo Provincial.
  - c) Informar del ejercicio de sus funciones al Equipo de Titularidad.
  - d) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Evangelizador, del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto de Pastoral. Garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
  - e) Emitir parecer ante el Equipo de Titularidad sobre la propuesta de nombramiento de los Direc-



tores Pedagógicos, Jefes de Estudios o Coordinadores de Etapa.

- f) Coordinar la acción educativa global del Centro y responsabilizarse del funcionamiento ordinario del mismo, sin detrimento de las facultades que la Ley o el presente Reglamento otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
- g) Poder ejercer, en su caso, el cargo de Director Pedagógico de alguno de los niveles del Centro, y según nombramiento de la Superiora Provincial.
- h) Atender, personal y profesionalmente, a los profesores del Centro; promover y coordinar la cualificación profesional educativa del personal del mismo, según los criterios de la Entidad Titular.
- i) Convocar y presidir:
  - ⇒ Las reuniones del Claustro, del Equipo Directivo y del Consejo Escolar, en su caso.
  - ⇒ Las reuniones del Centro cuando asista.
  - ⇒ Los actos académicos.

Todo ello sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los Órganos Unipersonales del Centro.

- j) Concretar con el Equipo Directivo la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas le sean propuestas por el claustro de profesores, una vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, sin perjuicio de la legislación vigente para las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.
- k) Delegar en los Directores Pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para mejorar el funcionamiento del centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- l) Ejercer la Jefatura del personal docente en los aspectos laborales, velando por el cumplimiento de los derechos y deberes del profesorado responsabilizándose de los permisos de ausencia de los profesores del Centro, sin menoscabo de las relaciones contractuales.
- m) Impulsar procesos de evaluación interna del Centro y propuestas de mejora.
- n) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- o) Designar, de acuerdo con el Equipo de Titularidad, oído el Equipo Directivo, los Órganos Unipersonales de Coordinación Educativa, en conformidad con lo que señala el presente Reglamento.
- p) Estudiar las necesidades de personal del Centro, participar en el proceso de selección y emitir los informes correspondientes. El Equipo de Titularidad será el responsable de decidir la persona a contratar. Suscribir los contratos del personal, tras la decisión del Equipo de Titularidad.
- q) Promover, siguiendo las orientaciones del Equipo de Titularidad, el proceso de admisión de alumnos e informar puntualmente al Director General del Equipo del desarrollo del mismo.
- r) Estudiar la propuesta de necesidades de contratación de servicios y favorecer la contratación de servicios comunes para varios Centros.
- s) Coordinar la utilización de los recursos materiales del Centro en función de las actividades educativas del mismo.
- t) Realizar la gestión económica del Centro conforme al presupuesto económico aprobado por la Superiora Provincial y siguiendo los criterios y procedimientos establecidos por el Equipo de Titularidad.
- u) Presentar al Consejo Escolar la rendición de cuentas de la partida de "Otros Gastos" para su aprobación e informar sobre el presupuesto anual, según lo establecido en la legislación vi-





gente.

- v) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos, promoviendo la adecuada coordinación entre el colegio y las familias.
- w) Aumentar la participación e implicación de las familias en el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.
- x) Potenciar las relaciones externas del Centro con organizaciones del entorno.
- y) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

#### **Art. 44.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por la Superiora Provincial, a propuesta del Equipo de Titularidad. La duración del cargo es de tres años, prorrogable por un segundo nombramiento. Excepcionalmente se podrá prorrogar por un tercer trienio.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

#### **Art. 45.- Concepto.**

El Director pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio (Propuesta Educativa), los objetivos y las directrices de la Institución, y con la normativa vigente.

#### **Art. 46.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Participar en la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Provincial.
- b) Emitir parecer ante el Director General, para el nombramiento de los coordinadores.
- c) Coordinar la acción educativa de la Etapa y responsabilizarse del funcionamiento ordinario de la misma, sin detrimento de las facultades que la ley o el presente Reglamento otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
- d) Elaborar el Plan Anual y la Memoria con la participación del Claustro de profesores.
- e) Ejercer la jefatura del personal docente de su Etapa en los aspectos académicos.
- f) Impulsar plenamente las competencias básicas de los alumnos.
- g) Aprobar las programaciones de los profesores.
- h) Presentar al Equipo Directivo para su aprobación las necesidades materiales de su Etapa.
- i) Elaborar el orden del día de las reuniones de Etapa y dirigir las.
- j) Dirigir y coordinar las actividades académicas de su Etapa.
- k) Impulsar en colaboración con el Coordinador de Pastoral, el Jefe de Estudios o los Coordinadores de Etapa y el Coordinador de Orientación, la elaboración del Plan de Acción y velar por su aplicación.
- l) Colaborar en los procesos de evaluación interna del Centro y en los planes de mejora.



- m) Favorecer y potenciar la formación permanente del profesorado.
- n) Elaborar los horarios de profesores de su Etapa.
- o) Organizar la utilización de espacios comunes, según los horarios de las etapas.
- p) Convocar y presidir las reuniones del claustro de profesores y los actos académicos de su Etapa.
- q) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- r) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- s) Colaborar en el proceso de selección del personal de la Etapa, salvadas las atribuciones propias de la Entidad Titular y del Director General.
- t) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- u) Velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro.
- v) Mantener una excelente relación y comunicación con las familias y asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones de la Asociación de Padres de Alumnos.
- w) Cuantas otras funciones le atribuya el presente Reglamento en el ámbito académico o le delegue el Director General del Centro.
- x) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

**Art. 47.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas: Educación Infantil y Primaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro a propuesta, del Equipo de Titularidad, oído el Director General del Centro y previo informe del Consejo Escolar que será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años.

**Art. 48.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cum-



pliendo los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa/ Jefe de Estudios

**Art. 49 Concepto.**

El Jefe de Estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

**Art. 50.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Etapa/J.E., en su correspondiente ámbito:

- a) Participar en la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Provincial.
- b) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del Centro que anualmente solicita la Administración.
- c) Desarrollar plenamente las competencias básicas de los alumnos y alcanzar buenos resultados académicos.
- d) Supervisar las programaciones de los profesores.
- e) Coordinar las actividades educativas de la etapa, junto al Director Pedagógico.
- f) Llevar a cabo la organización de calendarios de exámenes, sesiones de evaluación y recreos junto al Director Pedagógico.
- g) Coordinar las programaciones de aula junto con el Director Pedagógico.
- h) Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- i) Dinamizar el trabajo cohesionado de los equipos y la colaboración entre los mismos.
- j) Asistir a las Juntas de Evaluación de los cursos de la etapa de acuerdo con el Director Pedagógico.
- k) Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda, de acuerdo con el Director Pedagógico.
- l) Abordar los problemas de convivencia que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo según el Plan de Convivencia.
- m) Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
- n) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores.
- o) Promover procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones...). Realizar funciones del Director Pedagógico en ausencia de éste.
- p) Aquellas otras que le encomiende el Director General o le delegue el Director Pedagógico del centro.
- q) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.



- r) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

**Art. 51.- Ámbito, nombramiento y cese.**

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa/J.E. compete a la Entidad Titular del Centro.

Es nombrado y cesado por la Superiora Provincial a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el Director General del centro. La duración del cargo se expresa en el Acta de Nombramiento.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

**Art. 52.-Concepto.**

Es el responsable de la formación religiosa y acción pastoral del Centro, y preside el Equipo de Pastoral.

**Art. 53.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Convocar y presidir el Equipo de Pastoral.
- b) Coordinar con el Equipo de Pastoral la elaboración y la puesta en práctica del Plan de Pastoral del Centro.
- c) Analizar con el Equipo de Pastoral las necesidades pastorales del Centro.
- d) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las Actividades Pastorales de la acción educativa del Centro.
- e) Evaluar con el Equipo Directivo, el Equipo de Pastoral y el Claustro, las diferentes actividades pastorales.
- f) Definir áreas de mejora a partir de los resultados de la evaluación.
- g) Impulsar y potenciar la Formación Cristiana de padres, profesores y alumnos.
- h) Coordinar las Celebraciones Litúrgicas.
- i) Coordinar, y llevar a cabo desde un proceso formativo la vivencia de los tiempos litúrgicos, las campañas y jornadas de Solidaridad.
- j) Coordinar y programar las Convivencias de Reflexión Cristiana.
- k) Orientar y facilitar material a los tutores para llevar a cabo las diferentes Actividades Pastorales.
- l) Potenciar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- m) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- n) Promover la formación de los Animadores de los grupos cristianos.
- o) Coordinar el funcionamiento de los grupos cristianos ANAMO.
- p) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

**Art. 54.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por la Superiora Provincial a propuesta del Equipo de Titularidad. La duración del cargo se expresa en el nombramiento.

Sección Quinta: Administrador.



**Art. 55.-Concepto.**

Es el responsable de la gestión económica ordinaria y de los aspectos jurídico-laborales del Centro.

**Art. 56.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, rendición anual de cuentas y anteproyecto de presupuesto siguiendo las directrices del Equipo de Titularidad.
- b) Organizar los servicios del Centro, gestionar la compra, conservación de edificios, obras, instalaciones, previo estudio de las necesidades del Centro con el Equipo Directivo.
- c) Supervisar y controlar las empresas subcontratadas para las diversas actividades y servicios.
- d) Coordinar al personal de administración y servicios.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a Seguridad Social.
- f) Supervisar y controlar los documentos de contratación y nóminas de personal.
- g) Ordenar los pagos previa supervisión del Representante de la Entidad Titular del Centro.
- h) Establecer prioridades con el Equipo Directivo ante las necesidades materiales presentadas por los Directores Pedagógicos y comprar lo acordado conforme al Presupuesto del Centro.
- i) Mantener informado al Equipo de Titularidad y al Equipo Directivo de la situación económica del Centro.
- j) Informar al Consejo Escolar de la partida de otros gastos a propuesta de la Entidad Titular.
- k) Dirigir la administración y llevar o supervisar la contabilidad y el inventario.
- l) Velar para que se cumplan las disposiciones sobre el plan de emergencia, plan de prevención y vigilancia de la salud, plan de protección de datos, plan de autocontrol de puntos críticos.... Elaboración o delegación y supervisión de las mismas por las mutuas.
- m) Confeccionar recibos, cobrar recibos y reclamar impagados.
- n) Intervenir en la ejecución y seguimiento del presupuesto del Centro facilitando información regular sobre el mismo al Director General del Centro y al responsable del Área Económico-Financiera y Laboral del Equipo de Titularidad.
- o) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

**Art. 57.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por la Superiora Provincial a propuesta del Equipo de Titularidad. La duración del cargo se expresa en el nombramiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

Sección Primera: Equipo Directivo.

**Art. 58. Concepto.**

El Equipo Directivo del centro es el encargado de dirigir la actividad educativo-evangelizadora, desarrollando las directrices marcadas por el Equipo de Titularidad.

**Art. 59.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:



- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) El Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios
- e) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

**Art. 60.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Estimular permanentemente el sentido de pertenencia a la Institución, de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Mejorar la competencia de nuestros equipos, constituidos por personas comprometidas y creativas que participan y animan la Misión Compartida en un clima de cercanía y colaboración.
- e) Aumentar el compromiso social, cristiano y franciscano de los alumnos.
- f) Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- g) Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad Titular, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- i) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- j) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- k) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

**Art. 61.- Organización y funcionamiento.**

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General.

El Equipo nombrará un Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.

Sección Segunda: Consejo Escolar

**Art. 62.- Consejo Escolar**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación en las enseñanzas concertadas de la Comunidad Educativa.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado,



**Art. 63.- Composición.**

1. El Consejo Escolar del Centro estará constituido por:
  - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General.
  - b) El Director Pedagógico.
  - c) Cuatro representantes de los profesores.
  - d) Cuatro representantes de los padres.
  - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.

**Art. 64.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados para el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

**Art. 65.- Competencias.**

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 18 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.



- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

**Art. 66.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.





11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

**Art. 67.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

**Art. 68.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 63.c y 64 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

**Art. 69.- Secciones.**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

**Art. 70.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

**Art. 71.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.



2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que cada Sección será presidida por el Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

#### **Art. 72.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

#### **Art. 73.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador del Seminario de Religión.
- d) Un representante de los profesores de cada ciclo o etapa.
- e) Un representante de los grupos de acción pastoral (ANAMO, Despertar religioso, Animadores de la formación en M.C....) nombrado por el Director General a propuesta del Coordinador de Pastoral.

#### **Art. 74.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo Evangelizador, del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo Evangelizador, el Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los



medios adecuados para su conveniente desarrollo.

- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

#### **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

##### **Art. 75.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Pedagógico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

##### **Art. 76.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

##### **Art. 77.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad oído el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador Pedagógico.

##### **Art. 78.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador Pedagógico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

##### **Art. 79.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador Pedagógico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad oído el Director General del Centro.



Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

**Art. 80.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar al profesorado, bajo las directrices del Director Pedagógico o del Coordinador de Etapa y proporcionar información de todos los asuntos relacionados con el Ciclo.
- e) Coordinar el trabajo de los profesores del Ciclo en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando unidad de criterios en el desarrollo de dicha programación.
- f) Promover la elaboración del Plan de acción del Equipo docente de ciclo y presentarlo al Director Pedagógico para su autorización.
- g) Coordinar las reuniones de padres que realicen los profesores, bajo las directrices del Director Pedagógico y el Coordinador de Etapa.
- h) Establecer un clima de cooperación y trabajo entre los miembros del Equipo docente de Ciclo, estimulando las directrices de los órganos competentes y desarrollando el trabajo conforme a ellas.
- i) Hacer llegar al Coordinador de Etapa sugerencias y problemáticas de los profesores de su Ciclo.

**Art. 81.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General del Centro y oído el Director Pedagógico de la Etapa, (o en su caso Jefe de Estudios)

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.

**Art. 82- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de los miembros del Seminario.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.



**Art. 83.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad oído el Director General del Centro.

Sección Quinta: Tutor.

**Art. 84.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Colaborar con el Equipo de Pastoral en la realización de las acciones pastorales programadas en el mismo.
- f) Adoptar las medidas correctoras por conductas contrarias a la convivencia en los términos previstos en la normativa.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.

**Art. 85.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.



## **CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS**

Sección Primera: Equipo Docente.

### **Art. 86.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

### **Art. 87.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Seminario de Orientación.

### **Art. 88.- Composición.**

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

### **Art. 89.- Competencias.**

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.



- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Seminarios Didácticos.

**Art. 90.- Configuración y composición.**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

**Art. 91.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

**TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

**CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.**

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en las "Normas de convivencia del centro".

**Art. 92.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

**Art. 93.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la -Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 8 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En



los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### **Art. 94.- Criterios de corrección.**

Sin perjuicio de lo previsto en las Normas de Convivencia del Centro, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

### **Art. 95.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en las Normas de Convivencia del centro y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión temporal del Centro o la solicitud de cambio de Centro.

### **Art. 96.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.





- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

**Art. 97.- Corrección.**

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en las Normas de Convivencia del centro y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en las Normas de Convivencia del Centro el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

**Art. 98.- Órgano competente.**

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones de conformidad con lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, 3 de julio reguladora del derecho a la educación

**Art. 99.- Procedimiento.**

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en las Normas de Convivencia del centro y disposiciones legales vigentes.



## **CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 8**

### **Art. 100.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

### **Art. 101.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

### **Art. 102.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

### **Art. 103.- Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

## **CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 104.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

---

<sup>8</sup> Redacción orientativa que deberá adecuarse, en su caso, a la normativa autonómica sobre Derechos y Deberes de los alumnos.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.- Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

### **Quinta.- Lenguaje**

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Así mismo, las referencias contenidas en este Reglamento a padres se entienden, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

### **Sexta.- Equivalencia de cargos**

La denominación dada en el presente Reglamento a los siguientes cargos será equivalente a la que se indica:

- a) Coordinador de Etapa es asimilable a Jefe de Estudios o Subdirector (Andalucía)
- a) Coordinador de Etapa es asimilable a Jefe de Estudios (Cataluña y Galicia)
- b) Coordinador de Seminario es asimilable jefe de Departamento

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 25 de junio de 2008

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**



## COLEGIO DIVINA PASTORA

C/ San Miguel de los Ángeles, 22  
45002 Toledo

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



**ÍNDICE**

<b>REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR MARCO FMMDP PROVINCIA IBÉRICA .....</b>	<b>1</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>	<b>iError! Marcador no definido.</b>
<b>APROBACIÓN:.....</b>	<b>iError! Marcador no definido.</b>
<b>PREÁMBULO AL RRI DE CENTRO.....</b>	<b>iERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>TÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>1</b>
<b>TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA .....</b>	<b>2</b>
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR .....	4
CAPÍTULO: SEGUNDO ALUMNOS. ....	5
CAPÍTULO: TERCERO PROFESORES. ....	7
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.....	9
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	10
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS. ....	11
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.....	11
<b>TÍTULO II: ACCION EDUCATIVA .....</b>	<b>12</b>
<b>TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN .....</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES. ....	15
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	21
<b>TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....</b>	<b>27</b>
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES. ....	27
CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	30
<b>TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA .....</b>	<b>31</b>
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.....	31
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS. ....	32
CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ....	34
CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	34
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>35</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</b>	<b>35</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>35</b>